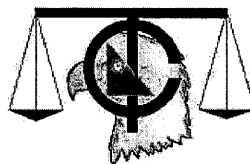




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001410



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 16 de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° L-923/06, caratulado: "LAVORI ERNESTO RAUL/HENNINGER ANA CRISTINA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente originario del Fondo Residual N° L-923/06, caratulado: "LAVORI ERNESTO RAUL/HENNINGER ANA CRISTINA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado, en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1093, por el cual se remitieron las actuaciones al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C. A. N° 269/06 y en el citado Acuerdo.-----

En dicho Acuerdo Plenario este Vocal, indicaba: *"...Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario efectuar las siguientes consideraciones: *Debe verificarse el monto de la deuda consignado en la cláusula segunda, con el indicado en la cláusula cuarta y en la liquidación obrante a fs. 44/47. *En las cláusulas sexta y séptima, no debería hacerse mención a la pérdida de las bonificaciones practicadas, dado que de acuerdo al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, en el caso de refinanciaciones no se contemplan bonificaciones. Por lo que dichas cláusulas deberían ser reemplazadas por una cláusula que establezca que el incumplimiento de las condiciones pactadas producirá la caída total de los beneficios conferidos, el cese de las facilidades obtenidas y la íntegra exigibilidad de lo adeudado con más los intereses respectivos, sin excepción alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1° inc. 8) de la citada Ley. *Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto ... *Se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, en cuanto exige un "Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas." En tal sentido, y en relación a lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Financiación analizado,*

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001410



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obra a fs. 21/33 copia de la Escritura Pública N° 496, de fecha 08/07/98, extendida ante el Escribano Regente del Registro Notarial N° 2 de la Provincia Ignacio V. JORDA, por la cual se instrumenta entre el Banco Provincia de Tierra del Fuego y el Sr. Ernesto Raúl LAVORI un contrato de mutuo con garantía hipotecaria, gravando el deudor con derecho real de hipoteca en primer grado de preferencia a favor del Banco el predio identificado catastralmente como Sección F, Macizo 1A, Parcela 3a de la ciudad de Ushuaia. Con tal antecedente, y sin perjuicio de lo indicado en la cláusula novena, debería efectuarse la transferencia de dicha garantía hipotecaria en favor del Fondo Residual como nuevo acreedor, a fin de garantizar las obligaciones emergentes del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Financiación obrante a fs. 49/51, dejando constancia de tal circunstancia en dicho Convenio; y debiendo confeccionar el Administrador el Informe previsto por el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02...".-----

En respuesta al requerimiento efectuado a través de dicho Acuerdo Plenario, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota FR N° 487/07, señalando en relación a lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima del convenio, que ha de entenderse que más allá de la bonificación prevista para el pago al contado del 30 % de quita del capital, la quita de todos los intereses que ha generado la deuda desde su mora dispuesta por la Ley Provincial 692, también implica una bonificación; por lo que considera innecesaria la modificación recomendada por este organismo de control. (Punto A)-----

Respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, expresa que de existir una cesión en forma incompleta, y de considerar este Tribunal que dicha cuestión sigue suscitando dudas, las mismas deberían ser planteadas a quienes resultan partes firmantes del Acta Complementaria N° 2, no siéndolo el ente a su cargo. (Punto B)-----

Finalmente, indica que de acuerdo a las constancias agregadas a fs. 70/99, la garantía original a nombre del Banco Provincia de Tierra del Fuego, fue cedida al Fondo Residual mediante Escritura N° 421 de fecha 11/12/03. Agrega que dicha garantía fue originariamente constituida con fecha 08/07/98, encontrándose vigente. (Punto C) -----

Por mi parte, analizada la respuesta dada por el titular del Fondo Residual a través de la Nota FR N° 487/07, considero en relación a las explicaciones brindadas en el Punto A), que, mas allá de la particular interpretación que pudiera efectuar el Administrador del Fondo Residual al respecto y sus diferencias con la plasmada por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1093; la misma debe tenerse por aceptada en esta instancia, por cuanto su inclusión no representa una modificación sustancial del convenio.-----

Respecto a la observación relativa al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, considero que en el presente caso puede considerarse superada por aplicación del criterio sustentado a través de los Acuerdos Plenarios N° 1280, 1281, 1282, 1283, 1285, 1287, 1288, 1289 y 1290, dictados en el marco de los Expedientes originarios del Fondo Residual N° L- 916/06, R-909/06, A-944/06, G-948/06, S-930/06, M-

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



989/06, L-936/06, S-952/06 y I-972/06, entre otros. En los citados Acuerdos se consideró, acorde lo indicado en los respectivos Informes Legales, que tales observaciones devendrían superadas con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor; sin que ello implique su subsanación a todos los casos en general, resultando improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual en distintas presentaciones efectuadas ante este Tribunal, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él mismo quien arbitre los medios tendientes a conseguir la solución de parte de la citada entidad.-----

Por otra parte, y conforme lo indicado en el Punto C) de la citada Nota, se advierte que en esta instancia el Administrador del Fondo Residual ha incorporado la documentación requerida a través del Acuerdo Plenario Nº 1093, relativa a la garantía del crédito.-----

En efecto, a fs. 71/75 obra copia simple de la Escritura Pública Nº 421, de fecha 11/12/03, extendida ante la Escribana General de Gobierno, por la cual se efectúa la cesión de los derechos y acciones sobre las garantías hipotecarias del crédito individualizado como operatoria Línea 4610 Nº 000774400 a favor del Fondo Residual, instrumentadas a través de las Escrituras Públicas Nº 484 y 496, de fecha 09/11/93 y 08/07/98, extendidas ante el Escribano Regente del Registro Notarial Nº 2 de la Provincia Ignacio V. JORDA. Tal cesión fue inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Matrícula II-A-769 y II-A-3347, con fecha 23/01/04; habiendo sido notificada al deudor conforme consta en el Acta de Requerimiento instrumentada mediante la Escritura Pública Nº 274, de fecha 20/08/04, labrada ante la Escribana General de Gobierno, incorporada a fs. 76/81.-----

Tal documentación resulta complementada con lo informado por el Administrador del Fondo Residual en el Punto C) de la Nota F.R. Nº 487/07, la que, estimo, resulta suficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el Punto 2º inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02.-----

Por otra parte, cabe señalar que no se ha verificado el monto de la deuda consignado en la cláusula segunda del convenio conforme se sugirió en el Acuerdo Plenario Nº 1093, ni se efectuaron las modificaciones sugeridas en los Puntos 4), 5) y 6) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 269/06; más considero que tal circunstancia no obsta a la prosecución del trámite, pues las modificaciones sugeridas no implican una alteración sustancial del convenio.-----

En consecuencia, y por los fundamentos expuestos, considero que en esta instancia corresponde dar por verificado el Expediente analizado.-----

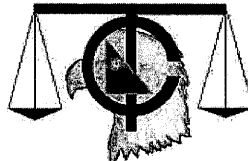
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Nº L-923/06, debiendo ser devuelto a dicho ente a los efectos de proceder a su archivo; notificando del pronunciamiento que se dicte al Fondo Residual con remisión del Expediente citado y a las Secretarías Legal y Contable, e incorporando una copia certificada del mismo al Expediente Nº 255/06 del registro de este

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 14 10



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tribunal de Cuentas, caratulado: "LAVORI RAUL/ HENNINGER ANA S/ REC. DEUDA Y REFINANCIACION". Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Nº L-923/06, caratulado: "LAVORI ERNESTO RAUL/ HENNINGER ANA CRISTINA N. S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2º.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual a los efectos de proceder a su archivo, incorporando una copia certificada del presente al Expediente Nº 255/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LAVORI RAUL/ HENNINGER ANA S/ REC. DEUDA Y REFINANCIACION".-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1410.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA